



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : GILBERTO HERNANDEZ GARCIA
Radicación : 2021-00423

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GILBERTO HERNANDEZ GARCIA**, se observa que NO SUBSANÓ la demanda, en atención a la constancia secretarial de fecha 13 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00967

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por **ALVARO CORTES SANDOVAL** en contra de **CLAUDIA GARCIA CAMACHO**, se observa que NO SUBSANÓ la demanda, en atención a la constancia secretaria visible a folio (12).

Por lo anteriormente expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00081

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por **DIANA PATRICIA BERNAL CUBILLOS** a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON ANDRES CHARRY ASTORGA** y **DEISY MARLENE ARTOGA PEREZ**, se observa que NO SUBSANÓ la demanda, en atención a la constancia secretaria visible a folio (8).

Por lo anteriormente expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, _____. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. _____ de hoy a las 7:00 a.m.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, _____. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles _____.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**